

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Per suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9274

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación al día a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 al 23 de Mayo)

Núm. 4272

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Gabriel Huguet Llull las obras de reparación de la carretera de Palma a Puerto Colón, kilómetros 38 al 49, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Porreras y Felanitx terminos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple núm. 5, piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 21 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Incomprensibles aunque muy raras reclamaciones, originadas por algunas medidas de gobierno que el V. M. ha tomado en casos especiales en el ejercicio de sus funciones excepcionales, aconsejan darles carácter legal, tanto respecto al pasado como al porvenir, consignando de modo expreso y categórico que el Gobierno, al ser ejercido en la forma excepcional y temporal de dictadura, realidad que sin duda tuvo y tiene su justificación en las circunstancias especiales por que el país pasaba cuando V. M. sancionó este hecho, y que no sería prudente considerar aun desaparecidas, está obligado a tomar medidas excepcionales de carácter disciplinario y gubernativo, aunque no

estén ajustadas a la letra de las leyes, siempre que las juzgue convenientes al bien del país y se inspiren en los principios de justicia, moral y serenidad que deben ser fuente de toda providencia de gobierno.

Basado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto-ley.

Madrid, 15 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En materia gubernativa y disciplinaria el Gobierno usará de facultades discrecionales en la adopción de medidas e imposición de sanciones, sin otro límite que el que señalen las circunstancias y el bien del país y le inspire su rectitud y patriotismo.

Artículo 2.º Sobre toda medida de esta índole que rebasa las facultades concedidas en la Constitución o las leyes, en cuanto se mantienen en vigor deberá recaer acuerdo del Consejo de Ministros, que se hará público en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 3.º Sobre tales determinaciones del Poder público, a partir del 13 de Septiembre de 1923, no se admitirá ni tramitará otro recurso que el elevado al propio Consejo de Ministros, cuya resolución será inapelable.

Artículo 4.º Quedan en suspenso los preceptos constitucionales y legales que se opongan a lo que este Real decreto dispone.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 17 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El desarrollo de la obra de los Tribunales tutelares para niños, a la cual el actual Gobierno quiere dar mercedosa aceleración, hace oportuna el intento de establecer normas que, desenvolviendo los preceptos y atribuciones de los artículos 6.º y 8.º de la ley y 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento, sirvan de pauta para cuantos quieran contribuir a la creación de nuevos Tribunales y aseguren la efectividad de las condiciones que deben reunir las instituciones auxiliares y el personal que tiene a su cargo la guarda, estudio y

tratamiento de los menores encomendados por los Tribunales tutelares para niños.

Tanto por lo acertado de los textos legales como por el éxito de las personas e instituciones que les han dado vida, tiene esta obra en España un carácter tutelar y pedagógico que la hacen excepcionalmente meritoria y la colocan entre los tipos más progresivos en la legislación comparada de la Pedagogía correccional.

Para afirmar mejor este carácter y metodizar su continuidad, conviene recoger la experiencia obtenida en los trece Tribunales que ya funcionan, para que en estos mismos y sobre todo en los que nuevamente se crean, se garantice técnicamente la función tutiva y educadora que tiene a su cargo.

No hace falta dictar nuevas normas en cuanto al mismo Tribunal. La Ley, el Reglamento, el espíritu que anima sus textos y sobre todo la práctica de ellos hasta el presente, nos manifiestan que en estos Tribunales hay siempre elementos técnicos.—Médicos, Pedagógicos expertos en la psicología infantil—que aseguran que no es letra estéril la de los documentos dedicados en cada expediente a la investigación médica, pedagógica y psicológica de cada uno de los menores a cargo del Tribunal.

El cuidado de la Comisión directiva de Tribunales tutelares para niños es sobrada garantía de que cada día se realizará más plenamente tan sana orientación.

Por esa misma Comisión directiva que, según el artículo 7.º de la ley, ha de resolver con carácter ejecutivo los asuntos que afecten a la creación, organización y funcionamiento de los expresados Tribunales, conviene que tengan normas precisas para obtener equivalentes garantías en cuanto a las instituciones y personal auxiliares.

Encomendadas a dicha Comisión por el artículo 8.º del Decreto-ley de 15 de Julio de 1925 y por el 21 del Reglamento de 6 de Septiembre del mismo año, respectivamente, la facultad de aprobar o no como Sociedades tutelares instituciones auxiliares de dichos Tribunales de menores, y la de apreciar la suficiencia o insuficiencia de tales Establecimientos complementarios en orden a la autorización del funcionamiento de los Tribunales a que hayan de prestar servicio, funciones en que la Subcomisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia que le precedió sólo intervenía con carácter informativo, lógico es que el nuevo organismo director, transcurrido el primer período que pudiéramos llamar de iniciación de la obra, y antes de ejercitar por primera vez la facultad que el citado artículo 21 del Reglamento le confiere, disponga de las normas reguladoras a que en

este respecto ha de atenderse para el cumplimiento de su misión.

Muchas y variadas son las instituciones que cada uno de estos Tribunales puede utilizar, para estudiar el niño, en todos los casos para protegerlo, cuando está materialmente o moralmente desamparado; para sanearlo, cuando su organismo lo requiere; para reformarlo, cuando no puede lograrse esto en el órgano más natural de educación, que es la familia, y para facilitar la perseverancia de su reforma, cuando parece está lograda. Pero entre estas instituciones hay que distinguir: las indispensables, sin las cuales no puede iniciarse el funcionamiento de un Tribunal y las que no siendo indispensables vienen a completar la eficacia de ese funcionamiento. Para el minimum que constituyen las primeras, las normas han de contener exigencias inevitables; para las segundas, que están en la zona de un perfeccionismo deseable, pero no exigible inmediatamente, las normas han de significar una intervención más moderada. Por hoy se crean ordinariamente los Tribunales, cuando pueden disponer de departamento de observación y de una casa de reforma para educandos de cada sexo, a más de los establecimientos de mera guarda y protección. Pero es seguro que en el desarrollo de esta obra se ha de llegar a que se pueda disponer en cada región o agrupación de provincias de los múltiples Establecimientos adecuados a la edad y a la naturaleza y grado de deficiencia de cada grupo de menores, a fin de que los Tribunales provinciales, o en su caso locales, tengan dentro de su región o núcleo de provincias las instituciones suficientes para aplicar todos los tratamientos que aconseja la pedagogía correccional. Y será preciso además que el Estado atienda a la necesidad de crear Establecimientos especiales, quizá uno solo o a lo más dos de cada tipo para toda España, en los cuales se pueda dar el tratamiento adecuado a los casos más graves de deficientes mentales y a los casos más difíciles de los deficientes morales.

Al frente y al cuidado de las instituciones ha de haber personal que garantice la encarnación del espíritu de la obra. No es ésta de las que se realizan plenamente con el cumplimiento del deber profesional, norma honrosa del funcionamiento; requiere una vocación muy especializada y que necesite ser fecunda en espinosas abnegaciones. Por ello, para la selección de este personal no cabe la mera confianza en un título; no basta la cultura si no va acompañada de una voluntad firmemente generosa y sufrida. Pero tampoco cabe admitir la vocación inculta. Es preciso estimular a la adquisición de una especialización científica a aquellas voluntades sólidamente

dedicadas, por espíritu de sacrificio, al amparo y salvación de los menores extraviados.

En este sentido, cabe suscitar y alentar iniciativas para la formación del personal adscrito a las instituciones, sirviendo al mismo tiempo para adiar la vocación de los Delegados del Tribunal; lo mismo la de los Delegados que pueden llamarse benéficos y que representan al lado del menor algo de la familia que le falta, que la de los Delegados técnicos, que, dotados también de voluntad generosa, necesitan ser expertos escrutadores de la psicología del menor y del medio en que vive para llenar una exquisita misión en los más escabrosos y trascendentales casos de libertad vigilada. Es esta función tan trabajosa, que obliga a conceder que es uno de los casos de función retribuida, siquiera sea esto excepcional en la obra de los Tribunales tutelares para niños, en la que hay que agradecer tantas actividades y capacidades dedicadas a la obra sin ningún estímulo material ni honorífico.

Las orientaciones indicadas, fundadas, repetimos, más que en deducciones de los textos legales, en dictados de la experiencia, no pueden lograr inmediata y plena realización, pues hay que contar con los medios disponibles y con que como en toda labor educativa—y tal es la formación de expertos—es primordial el factor del tiempo. Pero cabe una realización gradual de esas orientaciones, y en este sentido de metódica prudencia se inspiran las normas propuestas por la Comisión directiva de los Tribunales tutelares para niños.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Necesitarán ser aprobadas expresamente como Sociedades tutelares comprendidas en el artículo 8.º del Decreto-ley de 15 de Julio de 1926: a) Las Sociedades de Patronato que se propongan prestar corporativamente los servicios personales de sus socios como auxiliares de las funciones de los Tribunales tutelares para niños. b) Los Establecimientos auxiliares que de una manera exclusiva o preferente se consagren a los servicios de observación o reforma de los menores enjuiciados, sirviendo de base para el funcionamiento del Tribunal.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 5.º, los Establecimientos de mera guarda o educación en que no se presten los servicios especiales de observación o tratamiento de reforma no necesitarán dicha autorización expresa para admitir menores enviados por los Tribunales tutelares.

Provisionalmente, y tan sólo en aquellos Tribunales que todavía no puedan contar con Establecimientos suficientes de observación y reforma para niñas enjuiciadas, podrán utilizarse para esta clase de niñas los Establecimientos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Al solicitar su aprobación como Sociedades tutelares, los iniciadores o directores de estos organismos deberán elevar a la Comisión directiva los siguientes datos:

A) Estatutos de la Sociedad de Patronato o de la Asociación, Fundación o entidad directora del Establecimiento, constituidos en forma legal. Si se trata de un Establecimiento o Colegio perteneciente a un particular que lo dirija y administre, se presentará el Reglamento por que se haya de regir.

B) Descripción del Establecimiento y espacios libres de que dispone, con la documentación gráfica indispensable comprensiva de proyectos y planos de los edificios que se hayan de construir o adaptar y de planos y fotografías de los ya construidos. Cuando la Comisión directiva lo considere procedente designará uno de sus Vocales o funcionarios que lleve a efecto una inspección ocular.

C) Expresión del personal educador que se haya de hacer cargo de la observación o tratamiento de reforma, en cuyo personal habrán de concurrir las circunstancias que se expresan en el

artículo siguiente que se acreditarán en el trámite a que se refiere el artículo 5.º

Artículo 3.º El personal que haya de ejercer funciones directivas en un Establecimiento de observación o reforma de los comprendidos en el párrafo primero del artículo 1.º o al frente de las Secciones de los mismos, deberá acreditar alguna de las condiciones siguientes:

A) Haber recibido preparación científica para estas funciones en algún Centro instructivo de carácter teórico-práctico, ya sea oficial o privado, siempre que en este segundo caso el Profesorado haya merecido garantía suficiente a juicio de la Comisión directiva.

B) Haber prestado servicios en un Establecimiento de educación y poseer un minimum de conocimientos especiales. Esta última circunstancia se acreditará con la asistencia a cursos científicos que hayan sido organizados por tres o más Tribunales o aprobados por la Comisión directiva, o en su defecto, con la presentación de trabajos o mediante otras pruebas de suficiencia que la misma Comisión determine. El minimum de conocimientos especiales a que se refiere el párrafo anterior, consistirá en nociones de fisiología, de psicología experimental, de psiquiatría, de pedagogía normal y correccional y de Derecho del menor.

Para el personal meramente auxiliar se requerirá haber demostrado vocación y celo para la educación de los menores.

Las precedentes condiciones serán exigidas a las instituciones de observación y reforma que en lo sucesivo se sometan a la aprobación de la Comisión directiva, concediéndose un plazo de dos años a los que en la actualidad presten servicios a los Tribunales existentes, para que se coloquen en la misma situación.

Artículo 4.º En armonía con lo prevenido en el artículo 27 número 3.º del Reglamento, las Casas de Observación y Reforma que sean propias de un organismo del Estado, como los Tribunales tutelares para niños o las Juntas de Protección a la infancia, no necesitarán ser expresamente aprobadas como Sociedades tutelares, pero deberán cumplir los requisitos B y C de la norma segunda.

Artículo 5.º Al cumplir lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento dando cuenta de las Instituciones auxiliares con cuyo concurso han de actuar, los Presidentes de los Tribunales cuidarán:

a) De que las Casas de Observación y los Reformatorios que deban someterse a la aprobación de la Comisión directiva, como Sociedades tutelares, o cumplir lo dispuesto en el artículo 2.º, ejecuten lo preceptuado en dichas disposiciones si aún no lo hubiesen cumplido.

b) De acompañar un ejemplar del convenio que con cada uno de los Establecimientos comprendidos en el párrafo anterior hubieren celebrado para la prestación de los servicios con que hayan de auxiliarse.

c) De exponer a la Comisión directiva con toda la amplitud necesaria cuáles sean las condiciones de los demás establecimientos de mera guarda y educación de que además haya de valerse, expresando si el personal de cada uno de ellos, ha demostrado vocación y celo en el cuidado y educación de los menores.

Artículo 6.º Los Tribunales tutelares podrán utilizar como casas de familia en la ciudad o en el campo aquellos hogares o instituciones que combueben que corresponden de hecho a dicho fin, asegurándose periódicamente de la perdurable efectividad de tal misión, y comunicará a la Comisión directiva los convenios que con estas Casas de Familia tengan establecidos.

Artículo 7.º Los Delegados de cada uno de los Tribunales tutelares para niños para el ejercicio de la libertad vigilada podrán ser: o Delegados benéficos siempre serán gratuitos, o Delegados técnicos, entre los cuales podrá haber retribuidos. Tan pronto como los

Tribunales tutelares puedan disponer de medios para remunerar suficientemente a Delegados técnicos procederán a incorporarlos a sus respectivos cuerpos de Delegados, teniendo en cuenta las indicaciones siguientes:

A) Estos Delegados deberán hallarse especializados en las funciones propias de sus cargos, a cuyo efecto acreditarán poseer el minimum de conocimientos a que se refiere el artículo 3.º y nociones prácticas de policía científica.

B) Esta preparación podrán acreditarla por los medios indicados en el mismo artículo 3.º; pero su apreciación quedará encomendada al Tribunal que haya de utilizar sus servicios que es quien por ministerio de la ley tiene exclusivamente la facultad de nombrarlos.

C) Sin embargo, si la Comisión directiva comprobare en algún caso que un Tribunal ha causado un nombramiento de Delegado retribuido notoriamente desprovisto de la debida preparación, podrá llamar la atención de dicho Tribunal para que deje sin efecto el nombramiento del Delegado con el carácter de retribuido, y de no ser atendida la indicación anular dicho nombramiento.

Artículo 8.º Los Tribunales que designen de recursos para ello podrán designar uno o más facultativos médicos que auxilien al personal de las Casas de Observación y Reforma en el examen de los menores, cuyos nombramientos serán de la incumbencia de cada Tribunal, que cuidará de que estas designaciones recaigan en Médicos especializados.

Artículo 9.º El Presidente de cada uno de los Tribunales tutelares dará cuenta en el primer trimestre de cada año a la Comisión directiva, y sólo para conocimiento de la misma, de los datos que expresen la vida del Tribunal en el año anterior, exponiendo las dificultades que haya encontrado en su actuación. Dedicará especial atención a comunicar los resultados del tratamiento en los menores que hayan estado a cargo del Tribunal desde sus comienzos, y de cuya vida siga teniendo información, y expondrá su juicio sobre los servicios prestados por cada una de las Instituciones auxiliares, por el Cuerpo de Delegados del Tribunal y por los técnicos del mismo, si los tuviere como auxiliares.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Presidentes de la Comisión directiva y de los Tribunales tutelares para niños de...

(Gaceta 15 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4250

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
Espectral de Hacienda de Menorca

EDICTO.—Terminados los reparos de la Contribución Territorial por rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, para el próximo año económico de 1926-27, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de la Comisión de evaluación de este Distrito Municipal situada en esta Administración Depositaria de Hacienda, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mahón a 21 Mayo 1926.—El Administrador-Depositario-Presidente, Juan Camps.

Núm. 4239

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Comisión formada por el Sr. Alcalde y un Teniente Alcalde, se celebrarán el día diez y ocho de Junio próximo subastas públicas para arrendar por el año económico de 1926-27,

los derechos y tasas sobre el Coche fúnebre, Pescadería, Plaza y Rodaje con sujeción al pliego de condiciones y ordenanzas aprobadas, contra las cuales no se formuló ninguna reclamación. La primera tendrá lugar a las 9, la segunda a las 10, la tercera a las 11 y la cuarta a las 12 de la mañana.

Servirán de tipos las siguientes cantidades: para el Coche fúnebre 1050 pesetas; para la Pescadería 2.531'30, pesetas; para la Plaza 4.538'30 pesetas; y para el Rodaje 12.000 pesetas, y no se admitirá ninguna proposición, que no los cubra.

Los depósitos provisionales a constituir para licitar son el 5 por 100 de dichas cantidades, y las fianzas definitivas el 10 por 100 del remate.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extenderse en papel timbrado de la clase 8.ª con sello provincial de 0'10 pesetas y municipal de peseta, presentándose a la mesa en pliego cerrado acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional, durante la primera media hora del comienzo de cada acto.

Modelo de proposición

D....N....N.... vecino de.... según cédula personal que presenta, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Lluçmayor arrienda los derechos sobre.... (el que sea).... por todo el año 1926-27, se comprometo a tomarlo a su cuenta satisfaciendo la cantidad de.... (Las que sean, en letras). (Fecha y firma del licitador).

Lluçmayor 20 de Mayo de 1926.— El Alcalde, Miguel Masaró.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 4228

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formados los Repartos de la Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria y de los Edificios y Solares, de ese término municipal comprendidos en el Registro Fiscal, para el próximo ejercicio económico de 1926-27, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla a 18 de Mayo de 1926.— El Alcalde, Miguel Crespi.

Núm. 4225

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el año de 1926-27, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Porreras a 18 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Jaime Vaquer.

Núm. 4226

Formado el padrón de edificios y solares de este pueblo para el año de 1926-27, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Porreras a 18 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Jaime Vaquer.

Núm. 4230

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, y el Padrón sobre edificios y solares de este término municipal que han de regir en el próximo año económico de 1926 a 1927, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados desde el

siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Aria 18 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 4231

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, y el padrón sobre edificios y solares de este término municipal que han de regir en el próximo año económico 1926-27, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Maria de la Salud 18 Mayo 1926.—El Alcalde, Miguel Gual

Núm. 4273

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

En virtud de lo acordado en juicio ejecutivo que se halla en procedimiento de apremio, promovido por Don Washington Rossi Feligioni, vecino de Barcelona, contra Don Antonio Moragues Morell, vecino de Manacor, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días, la maquinaria y efectos de la industria de cantería instalada en el predio Vista Alegre de este término, siguientes:

Table with 2 columns: Description of items and Pesetas value. Items include motor, sierra mecánica, gasómetro, carbón mineral, crics, palancas, hornillo, aparato para cortar losetas, vagoneta, bomba para elevación de agua, quinientas cincuenta y nueve losetas de marmol, treinta y siete piezas destinadas a losetas, sesenta y seis sierras, cuatro samicas, varios cajones de embalaje, cuatro escaleras de madera, tonel vacío, depósito para aceite, varias poleas y herramientas para el gasómetro, varios bloques de piedra, and una cabría.

Suma en total pesetas. . . 9.451

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Julio próximo a las once, debiendo los licitadores consignar, previamente, en mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; y la venta, que podrá efectuarse con facultad de cederla a un tercero, se entenderá hecha en el lugar donde se encuentran aquellos actualmente, o sea, en el predio Vista Alegre, en cuyo sitio podrán examinarse de acuerdo con el depositario Don Sebastián Sastre Galmés, vecino de Manacor. Los gastos de subasta son de cargo del mejor postor, quien deberá satisfacer el total precio en término de segundo día; y dentro de otros diez, hacerse cargo, por su cuenta, de los muebles y efectos rematados.

Manacor veinte y uno de Mayo de

mil novecientos veintiseis.—José Carrilló.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 4248

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencias de veintinueve de Enero de este año y del día de hoy, recaídas a instancia de D. Cristóbal Viladons Tomás en el incidente sobre pobreza de éste, de la demanda de pobreza se confiere traslado y se emplaza a D. José Viladons Tomás, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca a contestarla bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma de Mallorca diez y ocho Mayo mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 4251

Don Pedro Antonio Sabater Cerdó, Juez Municipal de la villa de Muro, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy fecha recaída a solicitud del ejecutante en estos autos D. Juan Payeras Tomás en el procedimiento de apremio que sigue sobre pago de mil pesetas a Bartolomé Moncadas y Palau como apoderado de Isabel María Torrandell y Perelló y de su esposo Jaime Boyeras y Moncadas éste en nombre propio y en el concepto de padre y legítimo representante de sus hijos menores, Andrés, Juan, Antonia, Jaime y Antonio y Monserrata Boyeras Torrandell, se sacan a pública subasta por término de diez días las fincas que a continuación se describirán pertenecientes a los citados consortes Isabel María Torrandell y Perelló y Jaime Boyeras y Moncadas y a los expresados hijos de éstos a los que les fueron embargadas para con su producto hacer pago al acreedor de la suma reclamada y costas de este juicio:

1.ª Una porción de tierra denominada «Tanca» de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y seis centiáreas, situada en este término, que linda por Norte con tierra de Lorenzo Capó, por Sur con la de Jerónimo Flol, por Este con la de Lorenzo Font Perelló y por Oeste con la de Antonio Cerdó. Esta finca ha sido tasada en quinientas ptas.

2.ª Otra tierra llamada «Son Poquet» de catorce áreas de extensión aproximadamente, situada también en este término, que linda al Norte con tierra de Juan Moncadas Gamundi, al Sur con la de María Ana Font Salamanca, al Este con la de Gabriel Sastre Palau y al Oeste con la de Juan Moncadas. La descrita finca ha sido tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra llamada «Tanca» de la misma situación, de cabida diecisiete áreas setenta y cinco centiáreas, que linda por Norte con tierra de Juan Amengual, por Sur con la de Francisco Campamar Carrió, al Este con la de Jaime Serra Morey y al Oeste con la de Juan Payeras Moncadas. La finca descrita ha sido tasada en doscientas pesetas.

4.ª Otra porción de tierra llamada «Son Monjet», situada en el mismo término, de extensión de tres áreas setenta centiáreas, que linda por Norte con camino de Son Monjet, por Sur con tierra de herederos de Juan Server Costa, por Este con la de María Marimón y por Oeste con la de Guillermo Pons Estel. Tasada con ochenta pesetas.

5.ª Otra porción de tierra llamada «Son Mieras» de extensión de siete áreas cuarenta centiáreas, que linda al Norte con tierra de Juan Galdés, por Sur con la de Josefa Sabater, por Este con la de Pedro Oerdá Carbonell y por Oeste con la de Jorge Company Crespi. Tasada en cien pesetas.

6.ª Otra pieza de tierra llamada «Son Claret» de cabida siete áreas noventa y ocho centiáreas, lindante por Norte con la de Juan Moragues Moragues, por Sur con la de Catalina Serra Oliver, por Este con la de herederos de José Paquí y por Oeste con la de Martín Carbonell. Tasada en mil pesetas.

7.ª Y otra porción de tierra denominada Son Morro, de extensión aproximada de unas veinte áreas, lindante por Norte y Este con tierras de Guillermo (a) Rebosté, por Sur con la de Francisco Perelló Gayá y por Oeste con la de Damián N. (a) Maneta. Tasada en ciento veintiseis pesetas.

Todas las anteriores fincas radican en el término municipal de la villa de Muro a excepción de la última que está situada en el término municipal de la villa de Santa Margarita.

La subasta y remate de los descritos inmuebles tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Junio próximo y hora de las once y se verificará bajo las condiciones siguientes:

a) No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

b) Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar precisamente en mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirva de tipo sin cuyo requisito, no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito y como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

c) Deberán conformarse sin titulación unida al expediente y con el ofrecimiento de que el ejecutante se obliga a formalizar expediente posesorio de las expresadas fincas cuya posesión se inscribirá sin perjuicio de tercero de mejor derecho y sin reclamación a exigir otros títulos.

d) Todos los gastos de subasta, remate y escritura pública de traspaso serán de cargo del rematante.

Muro doce de Mayo de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Pedro A. Sabater.—El Secretario, Jaime Ramis G.

Núm. 4247

Juzgado municipal de Villafranca de Bonany

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente del Juzgado municipal de Villafranca de Bonany se anuncia dicha vacante para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro el plazo de treinta días a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia. Villafranca de Bonany 18 Mayo de 1926.—El Juez municipal, Juan Bauzá.—El Secretario habilitado, Juan Bauzá.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Santany

Tarifa 1.ª

- Muntaner Via Antonio, Ferreteria, Obispo 5, 570'68 pesetas.
Pifa Forteza Juan, Venta tejidos por menor, P. Mayor 10, 515'91
Pomar Muntaner Pedro, idem, id, 27, 515'92
Rado Burguera Juan, idem, Mayor 21, 515'93
Vidal y Juan Sebastián, Drogueria, Llaneras 2, 461'16
Fuster Miró Francisco, Venta por mayor pescado fresco, Luna 10, 461'16
Cordo Mesquida Francisca, Merceria, Mayor 14, 288'22
Oruño Lopez Miguel, idem, Sol 21, 288'23
Vicens Covas Sebastián, idem, Algibe 37, 288'22
Vicens Servera Miguel, idem, Mayor 5, 288'23
Perelló Bonet Lorenzo, Venta por menor carnes frescas, P. Mayor 22, 149'87
Ginart Clar Jaime, idem id, harinas, Paz 16, 149'88
Pico Miró José, id., Portell 12, 149'88
Server Ferrer Andrés, idem, P. Canal 22, 149'88
Vidal Garcia Guillermo, idem, Portell 10, 149'87

- Aguiló Aguiló Jaime, Tienda comestibles, id. 3, 149'88
Forteza Forteza Gabriel, Centro 22, 149'88
Llopa Pifa Francisco, idem, Mayor 1, 149'88
Monserrat Rosselló Micaela, idem, Portell 1, 149'87
Rado Rado Jaime, id., Sol 13, 149'88
Salvá y Juan Bartolomé, idem, Obispo 1, 149'88
Tomás y Escalas Sebastiana, idem, Llaneras 25, 149'88
Verger Salom Cristóbal, idem, Algibe 6, 149'87
Vidal Caldentey Catalina, idem, C. Reyet 6, 149'88
Vidal Vicens Bartolomé, idem, Llaneras 52, 149'88
Vidal Vidal Antonia M.ª, idem, Rafael 27, 149'88
Adrover Barceló Francisco, Café con venta de vinos y licores, Guardia Civil 14, 149'87
Barceló Escalas Miguel, idem, C. Reyet 11, 149'88
Bonet Vidal Bernardo, idem, Mayor 6, 149'88
Clar Vidal Miguel, idem, P. Mayor 13, 149'88
Escalas Bonet Cosme, idem, Algibe 17, 149'87
Ferragut Bordoy Antonia, idem, P. Mayor 14, 149'88
Llaneras Vidal Jerónimo, idem, id. 18, 149'88
Salom Oliver Miguel, idem, id. 17, 149'88
Suau Bonet Damián, idem, Llombards 35, 149'87
Tomás Burguera Lorenzo, idem, Mayor 10, 149'88
Vila Vidal Salvador, idem, id. 9, 149'88
Burguera Vila Julián, Vinos, aguardientes y licores, P. Canals 17, 138'34
Ferrando Vidal Jaime, idem, Portell 5, 138'35
Vidal Rodriguez Marcos; idem, Rafael 11, 138'35
Roig Vidal Pedro Julián, Lozas y vidrios por menor planos, P. Mayor 8, 126'82
Canaves Adrover Lorenzo, Tejas, ladrillo, cal, yeso, Algibe 12, 126'82
Escalas Ferrer Cosme, idem, Rafael 80, 126'82
Escalas Ferrer Lucas, idem, C. Reyet 26, 126'82
Aguiló Aguiló Maria, Venta tejidos hilo y algodón, P. Escuela 12, 126'82
Pons Suñer Margarita, idem, Mayor 4, 126'82
Bonet Vila Guillermo, Abaceria por menor, Centro 12, 100'87
Burguera Ferrer Juan, idem, Obispo 9, 100'87
Orelli Sureda Margarita, idem, Rafael 9, 100'86
Pomar Muntaner Pedro, idem, P. Mayor 27, 100'87
Roig Vidal Jerónimo, idem, Mayor 7, 100'86
Bauzá Adrover Jaime, Casa huéspedes, Simonet 27, 100'87
Escalas Servera Marcos, Casa de pupilos, Obispo 27, 69'17
Vidal Obrador Jaime, Tablajero, Mar 11, 69'18
Total 10.159'86 pesetas
Tarifa 2.ª
Vicens Covas Sebastián, Contratista Romana (101 pas.), Algibe 37, 1'74 pas.
Burguera Ferrer Juan, Especulador harinas y trigos, Obispo 9, 299'75
Vidal Nadal Miguel, idem, Mayor 19, 299'76
Homar Gelabert Lorenzo, Tratante en aceites, id. 3, 299'75
Aguiló Aguiló Jaime, Especulador frutos del pais y aves, Portell 3, 149'87
Bonet Escalas Onofre, idem, P. Puerta 2, 149'88
Forteza Forteza Gabriel, idem, Centro 22, 149'88
Forteza y Luis Francisco, idem, C. Palma 9, 149'88
Miró Aguiló Gabriel, id., S. Andrés 8, 149'87
Pico Aguiló Cristóbal, idem, Portell 12, 149'88
Pico Fuster Bernardo, idem, Canteras 2, 149'88

Pina Forteza Juan, idem, P. Mayor 10, 149'88
Pomar Muntaner Pedro, idem, id. 27, 149'88
Radó Burguera Juan, idem, Mayoral 21, 149'88
Vidal Garcias Guillermo, idem, Portell 10, 149'88
Vidal y Nadal Miguel, idem, Mayoral 19, 149'88
Antich Amengual Jaime, 1 coche automovil 4 plazas, Rafalet 36, 96'08
Pomar Muntaner Pedro, idem, P. Mayor 27, 86'07
Fuster Bonnin Ventura, Transporte mercancias, camion 18 H. P., Cal Rafayet 10, 266'96
Font Amengual Vicente, Alquiler velocipedos, Rafalet, 144'13
Jaume y Ferrer Matias, idem, Mayor 17, 144'13
Total 3.446'91 pesetas.

Tarifa 3.ª

Perelló Ferrer Juan, Telar común a mano, Palma 35, 20'19 pesetas.
Vidal Vidal Antonio, idem, Guardia Civil 7, 20'20
Sitjar Roig Bartolomé, Máquina de cepillar, Verger 48, 127'78
Oliver Muntaner Lucas, Sierra sin fin 35 cm., P. Escuela, 147'05
Sitjar Roig Bartolomé, idem, Verger 48, 147'06
Bonet Bonet Bernardo, Fábrica Electricidad 20'903 Kw., idem, 271'12
Muntaner Clar Juan, idem, Mayoral 13, 271'11
Rigo Llambias Damián, id. tejas y ladrillos 19'89 m.³, Verger 4, 37'66
Herederos de Pedro J. Aguiló, id. gaseosas botellas 100 por hora, P. Escuela 12, 150'64
Adrover Lladó Lucas, Molino a vapor 4 piedras, Canteras, 426'11
Vidal Rodríguez Marcos, idem, Rafalet 11, 426'11
Total 2.045'02 pesetas.

Tarifa 4.ª

Puig Barceló D. Jaime, Notario, D. Llombarts 21, 297'22 pesetas.
Lladó Ferrando D. Juan, Farmacéutico, P. Escuela 10, 264'20
Vidal Escalas D. Guillermo, idem, Mayor 1, 264'21
Secretario Juzgado Municipal, Rafalet 11, 66'04
Pons Sintés Rafael, Veterinario, id. id., 132'12
Vives Ballester Gabriel, idem, Centro 7, 132'12
Obrador Valls de padrinas Jaime, Guarnicionero, Ferrereta 6, 149'41
Vidal Servera Andrés, Ebanista, Palma 1, 121'75
Adrover Rigo Marcos, Barbero, Paz 4, 66'41
Adrover Vidal Sebastián, idem, Verger 2, 66'41
Escalas Moll Lorenzo, idem, S. Andrés 7, 66'40
Mir Salóm Antonio, idem, Mayoral 5, 66'41
Piquer Orell Rafael, idem, P. Mayor 9, 66'41
Rog López Antonio, idem, P. Mayor 4, 66'41
Rog Roig Julián, id., Palma, 66'40
Mir Salóm Poncio, Carpintero ribera, R. Victoria, 66'41
Ferrer Barcelo Juan, Calderero, Palma 26, 66'41
Adrover Rigo Marcos, Carpintero, Paz 4, 66'41
Adrover Vidal Sebastián, idem, Verger 4, 66'40
Bonet Muntaner Juan, idem, Llaneras 26, 66'41
Covas Rigo Cristóbal, idem, P. Escuela 6, 66'41
Piquer Orell Bartolomé, idem, R. Victoria 19, 66'41
Piquer Orell Rafael, idem, D. Llombarts, 66'40
Rigo Tomás Gabriel, idem, Algibe 7, 66'41
Rigo Tomás Sebastián, idem, R. Victoria 9, 66'41
Salóm Vidal Jaime, idem, C. Reyat, 66'41
Sitjar Roig Antonio, idem, Verger 18, 66'40

Vidal Vidal Jaime, id., Palma, 66'41
Xamena Burguera Sebastián, idem, Algibe 39, 66'41
Bonet Bonet Antonio, Herrero, Centro 6, 66'41
Gari Juliá José, id., C. Reyat 3, 66'40
Gari Cardell Juan, id., id. 1, 66'41
Tomás y Escalas Pedro Juan, idem, P. Canal 21, 66'41
Ferrer Barceló Juan, Hojalatero, Palma 26, 66'41
Tomás y Vila Miguel, Venta sombreros, P. Mayor 24, 66'40
Vidal Garcias Juan, idem, Serrereta 2, 66'41
Adrover Barceló Sebastián, Horno con venta, Centro 24, 66'41
Adrover Mir Cosme, idem, P. Escuela 2, 66'41
Rosselló Verger Margarita, idem, Obispo 1, 66'40
Burguera Garcias Lorenzo, Zapatero, Obispo 33, 66'41
Pons Vidal Juan, idem, Centro 10, 66'41
Roca Vidal José, idem, Guardia Civil 8, 66'41
Rigo Rosselló Juan, idem, R. Victoria 5, 66'40
Servera Vidal Simón, idem, Simonet 10, 66'41
Vidal y Juan Antonio, idem, Sol 14, 66'41
Roig López Antonio, Electricista, P. Mayor 4, 66'41
Vidal Escalas Miguel, idem, Mayor 18, 66'40
Total 4.016'96 pesetas.

Tarifa 5.ª

Garcias Ferrer Miguel, Horno pan cocer sin venta, Algibe 27, 17'29
Tomás Enseñat Jaime, idem, Sol 40, 17'29
Muntaner Clar Juan, Cobrador efectos giro, Mayoral 13, 100'76
Total 135'34 pesetas.

Diseminado «La Costa» a 2000 metros de esta población

Tarifa 2.ª

Bonet Roig Juan, Especulador frutos del país, Costa 69, 149'88
Juan y Oliver Bernardo, idem, id. 55, 149'88
Total 299'76 pesetas.

Aldea de «Llombarts» a 4000 metros de esta población

Tarifa 1.ª

Burguera Bauzá Miguel, Venta tejidos por menor, S. Amer 89, 328'57
Mas Vicens Bartolomé, id., S. Salóm 83, 328'58
Bonet Ferrer Antonia Ana, Tienda Comestibles, S. Amer 81, 92'23
Bonet Vidal Andrés, idem, id. 40, 92'23
Montserrat Salóm Jaime, Abacería por menor, S. Salóm 78, 57'64
Mas Mas Jaime, idem, id. 73, 57'65
Nadal y Bonet Lorenzo, idem, id. 37, 57'65
Bonet Salom Lorenzo, Taberna, id. 93, 46'11
Mas Bone: Miguel, idem, S. Amer 15, 46'12
Total 1.106'78 pesetas.

Tarifa 2.ª

Bonet Vidal Andrés, Especulador en frutos del país y aves, S. Amer 40, 149'88 pesetas.
Total 149'88 pesetas.

Tarifa 4.ª

Vidal Garcias Juan, Carpintero, S. Amer 6, 38'73 pesetas
Gari Coll Francisco, Herrero, id. 90, 38'74
Vicens Noguera Juan, Horno con venta, id. 57, 38'74
Total 116'21 pesetas.

Lugar de «Alqueria Blanca» a 5.100 metros de esta población

Tarifa 1.ª

Vicens Rigo Lorenzo, Venta tejidos al por menor, P. S. José 23, 328'57

Barceló Rigo Damián, Mercer's, P. Petro 6, 172'93
Bonet Roig Juan, idem, P. S. José 26, 172'94
Rigo Bonet Bartolomé, id., R. Llull 9, 172'03
Valibona Rigo Cosme, Lozas y vidrios por menor, P. S. José 12, 74'94
Rigo Rigo Andrés, Abacería por menor, P. Petro sin, 57'64
Barceló Crespi Miguel, Taberna, P. San José 10, 46'11
Barceló Rigo Sebastián, idem, id. 30, 46'12
Rigo Rigo Andrés, idem, P. Petro 74, 46'11
Rigo Rigo Bartolomé, id., id., 46'12
Rigo Rigo Sebastián, idem, P. S. José 12, 46'11
Total 1.210'52 pesetas.

Tarifa 2.ª

Barceló Rigo Damián, Especulador en frutos del país y aves, P. Petro 6, 149'87 pesetas.
Bonet Roig Juan, idem, P. S. José 26, 149'88
Rigo Bonet Bartolomé, idem, R. Llull 7, 149'88
Total 449'63 pesetas.

Tarifa 3.ª

Barceló Crespi Vicente, Telar común a mano, P. Petro 146, 20'19 pesetas.
Borrás Oliver Bartolomé, Fábrica tejas y ladrillos 19'671, Taulera 14, 37'66
Ripoll Vidal Damián, idem, Taulera 36, 37'66
Rotjer Rigo Juan, idem, P. Petro 45, 37'66
Vellí Bonet Sebastián, Molino de viento 1 piedra, id. 169, 112'44
Total 245'61 pesetas.

Tarifa 4.ª

Bonet Rigo Damián, Barbero, P. San José 10, 38'73 pesetas.
Bonet Roig Juan, id., id. 30, 38'74
Adrover Rigo Sebastián, Carpintero, Taulera 34, 38'74
Valibona Rigo José, idem, P. Petro 9, 38'74
Valibona Rigo Manuel, idem, R. Llull 6, 38'74
Rotger Bonet Pedro, Herrero, P. Petro 18, 38'74
Vadell Bassa Juan, id., id. 24, 38'74
Total 271'17 pesetas.

Tarifa 5.ª

Rigo Rigo Juan, Horno pan cocer sin venta, R. Llull sin, 17'29 pesetas.
Tarrasa Rigo Damián, idem idem, P. S. José 11, 17'29
Total 34'58 pesetas.

Aldea de «Calonge» a 13.000 metros de esta población

Tarifa 1.ª

Vadell Juliá Miguel, Venta tejidos por menor, Calonge 32, 328'57
Grimat Pastor Juana, Tienda de comestibles, id. 34, 92'23
Adrover Rigo Andrés, Taberna, id. 31, 46'12
Bonnasar Puig Lorenzo, idem, id. 40, 46'12
Total 513'04 pesetas.

Tarifa 2.ª

Adrover Obrador Simón, Especulador en frutos del país y aves, Calonge 39, 149'87 pesetas.
Vadell Juliá Miguel, idem, id. 32, 149'88
Total 299'75 pesetas.

Tarifa 4.ª

Adrover Adrover Juan, Carpintero, Calonge 41, 38'74 pesetas
Maimó Alou Pedro, Herrero, Calonge 42, 38'74
Total 77'48 pesetas.

Lugar de «Las Salinas» a 8.100 metros de esta población

Tarifa 1.ª

Bonet Suñer Juan, Ferrería, P. S. Bartolomé 26, 391'99 pesetas.
Oliver Garcias Marcos, Venta tejidos por menor, Morell 4, 328'58

Bonet Bauzá Miguel, Tienda de comestibles, Sitjar 55, 92'23
Burguera Garau Cosme, idem, id. 31, 92'23
Rigo Vicens Andrea, idem, Morell 38, 92'23
Sitjes Cerdó Miguel, idem, Sitjar 14, 92'24
Vidal Galmés Gabriel, idem, Morell 15, 92'23
Vicens Orell Andrés, idem, id. 78, 92'23
Vidal Oliver Bartolomé, id., id. 188, 92'23
Galmés Burguera Miguel, Venta tejas cal yeso, id. 34, 74'94
Burguera Mut Andrés, Taberna, Plaza S. Bartolomé 17, 46'11
Gari Garcias Antonio, idem, id. 6, 46'12
Salvá Salvá Juan, idem, id. 31, 46'11
Verger Vicens Melchor, idem, id. 16, 46'12
Vidal Galmés Bernardo, idem, id. 2, 46'11
Total 1.671'70 pesetas.

Tarifa 2.ª

Vidal Oliver Bartolomé, Contratista Matadero 151 pesetas, Sitjar sin, 2'59 pesetas
Bonet Bauzá Miguel, Especulador en frutos del país, id. 55, 149'88
Burguera Garau Cosme, idem, id. 31, 149'88
Vidal Oliver Bartolomé, idem, id. sin, 149'88
Bonet Garcias Bas, un Coche Automóvil 12 K. P., Sajar 77, 192'15
Total 644'38 pesetas.

Tarifa 4.ª

Burguera Garcias Andrés, Carpintero, Bonico 1, 38'73 pesetas
Burguera Guard Pablo, id., Morell 40, 38'74
Clar Garcias Bernardo, idem, Morell 77, 38'74
Vicens Portell Guillermo, idem, Bonico 34, 38'74
Bonet Salvá Bernardo, Herrero, Morell 18, 38'74
Mora Picornell Gabriel, idem, id. 49, 38'73
Nicolau Nabot Antonio, idem, Sitjar sin, 38'74
Bonet Salom Jaime, Horno con venta, id. 83, 38'74
Escalas Mercadal Pedro, idem, Morell sin, 38'74
Bonet Portell Andrés, Zapatero, id. 183, 38'73
Vidal Oliver Sebastián, idem, id. 188, 38'74
Total 426'11 pesetas.

Tarifa 5.ª

Bonet Escalas Antonio, Horno pan cocer sin venta, P. S. Bartolomé 29, 17'29 pesetas.
Bonet Gari Miguel, idem, Morell 55, 17'29
Rigo Garcias Inés, idem, P. S. Bartolomé 3, 17'29
Orell Rigo Cosme, Vendedor de quesos y mantecas, Morell 38, 17'30
Total 69'17 pesetas.

Lugar de la «Colonia» a 13.000 metros de esta población

Tarifa 1.ª

Roig Sitjar Margarita, Tienda comestibles, Colonia 58, 92'23 pesetas.
Vidal y Nadal Damián, Taberna, id. 51, 46'12
Total 138'35 pesetas.

Tarifa 3.ª

Dezcallar Montis D. Guillermo, Fábrica carbonato magnesia 5 tinas hora Sol-Palma), 408'38 pesetas.

Tarifa 5.ª

Bauzá Taberner Rafael, Horno pan cocer sin venta, Colonia 10, 17'29 pesetas.
Total general 27.953'88 pesetas.
Santafly a 27 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.—El Secretario, Juan Verger.